

AL DESPACHO. Memorial mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita oficiar a las centrales de riesgo a efectos de obtener información financiera del demandado. Así mismo obra solicitud de embargo de remanente proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga. Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer.

Bucaramanga, 06 mayo de 2024.



RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:

j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO I

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, se impone traer a colación lo dispuesto en el artículo 43 del CGP, el cual indica:

ARTÍCULO 43. PODERES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:

(...)4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, **no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada**, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado (negrilla y subrayas del Despacho).

En igual sentido, el numeral 10 del artículo 78 del CGP consagra:

ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

10. Abstenerse de solicitarle al juez **la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir** (negrilla y subrayas del Despacho).

Del mismo modo el artículo 173 del CGP indica que el “juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se recuerda a la parte ejecutante que en ella recae la carga de búsqueda de información en aras de materializar medidas cautelares en contra del ejecutado, por lo que como quiera que el accionante no allega constancia de agotamiento de dicha solicitud ante la entidad enunciada, ésta petición se denegará.

Por último, teniendo en cuenta el requerimiento realizado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, se ordena oficiar a dicha agencia judicial a efectos de comunicarle que la

Rad: 2008-446-01
Proceso Ejecutivo.

medida de embargo de remanente decretada dentro del presente asunto continúa vigente a la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ FABIO NAZAR MENESES

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.047** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 7 de mayo de 2024

RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA
Secretario